

## NOTIFICACIÓN

Ante Décimo Sexto Juzgado Civil Santiago, comparece Juan Pablo Domínguez Balmaceda, abogado, como mandatario judicial Scotiabank Chile sociedad anónima bancaria, domiciliada calle Morandé 226, comuna y ciudad Santiago, expone:

Viene en interponer demanda ejecutiva en contra de don **CÉSAR GABRIEL CORVALÁN ALVEAL**, cédula nacional identidad N°15.552.975-K, empleado, domiciliado en Pasaje Bombero Manuel Campos Gómez N°01.838, Conjunto Habitacional La Primavera, Sector III, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, mérito siguientes antecedentes.

I.- Señala que por escritura pública 27 de Noviembre 2015, Notaría Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, el Banco Scotiabank Chile, dio mutuo al demandado por 1.121,2200 Unidades de Fomento que éste se obligó a pagar, conjuntamente con intereses, en 300 cuotas mensuales que comprenderían capital e intereses.

Se estipuló que capital devengaría interés anual y vencido 4,40%. Reajuste e interés devengaría a contar día primero mes siguiente al del contrato. Capital prestado o saldo de deuda y dividendos, se reajustarán y pagarán de acuerdo valor de unidad Fomento, según fije Banco Central Chile. Dividendo mensual, sería aquél que resulte multiplicar monto préstamo, expresado en Unidades Fomento, por factores que correspondan a cada dividendo contenido en Tabla de Desarrollo elaborada por Banco, y que se encuentra protocolizada N°6.923 fecha 17 Diciembre 2014 Notaría Pedro Reveco Hormazábal.

En misma cláusula contrato se estipuló que dividendos se pagarían por mensualidades vencidas dentro de primeros 10 días mes siguiente al vencimiento, habiendo quedado primer pago efectuarse dentro primeros diez días mes subsiguiente contrato, quedando día 15 Enero 2016.

Cláusula novena escritura se estipuló que cuota mensual debía ser pagada dinero, por valor pesos moneda nacional Unidad Fomento fecha pago efectivo. Se estipuló que si deudor no pagare cuota dentro plazo de cláusula octava contrato, ésta devengaría desde día 1° mes en que debió haberse pagado, interés penal igual al máximo convencional ley permita estipular para tipo operaciones crédito dinero moneda nacional reajutable.

Cláusula décimo sexta contrato, letra d) estipuló que Banco podría declarar vencidas deudas y exigir pago de sumas a que se encuentren reducidas en caso aquél dejare de pagar íntegra y oportunamente cualquier obligación que mantenga con Banco, sea por monto total o por cualquiera cuotas en que haya dividido pago.

Cláusula undécima contrato, don César Gabriel Corvalán Alveal, a fin de garantizar Scotiabank Chile, cumplimiento todas obligaciones que por señalado instrumento adquiere, constituyó hipoteca

sobre inmueble ubicado Pasaje Bombero Manuel Campos Gómez N°01838, que corresponde al lote N°21 de la Manzana 37 del Conjunto Habitacional La Primavera, Sector III, comuna Puente Alto, Provincia Cordillera, Región Metropolitana. Dominio inmueble inscrito nombre del demandado fojas 7.677 vta. N°12.531 Registro Propiedad año 2015, Conservador Bienes Raíces Puente Alto. Hipoteca inscrita fojas 5.907vta. N°6.625 Registro Hipotecas año 2015 citado Conservador.

Señala que demandado incurrió mora en pago créditos que se indican en el numeral II.-, razón por la que demanda saldo total obligación ascendente a 995,6725 Unidades de Fomento por capital, más intereses.

II.- Agrega que CÉSAR GABRIEL CORVALÁN ALVEAL adeuda tres pagarés tienen siguiente singularización:

1.- Pagaré N°710065512219 suscrito a la orden Scotiabank Chile, día 22 Junio 2018, suma \$7.862.488.- por capital, pagadero 48 cuotas mensuales incluyen capital e intereses, por \$200.752.- por cuotas 1 a 47, ambas inclusive, y por monto \$195.756.- por cuota 48 y última; vencimiento primera día 20 Julio 2018, restantes día 20 meses siguientes.

Capital adeudado devengaría interés 0,85% mensual, que encuentra incorporado valor final de cada cuota.

Se pactó que caso mora o simple retardo en pago todo o parte de cualquiera de cuotas de pagaré, Banco cobrará tasa interés máximo convencional vigente en fecha suscripción, a menos que la que rija durante mora o retardo sea superior, en cuyo caso cobrará esta última. En dicho evento Banco se encontrará facultado para exigir anticipadamente pago total de adeudado, que se considerará plazo vencido para efectos legales, capitalizándose intereses devengados esa fecha y desde momento, el total de obligación devengará mismo interés penal señalado.

Señala que deudor dejó de pagar cuota de 20 Mayo 2020 y siguientes, por lo que hace exigible saldo total, que al 30 Agosto 2020 ascendía a \$4.652.899.-, por capital, más intereses hasta pago efectivo.

2.- Pagaré N°710093403287 suscrito a la vista y a la orden Scotiabank Chile, emitido fecha 9 Junio 2020, en virtud Contrato Único Cliente Persona Natural protocolizado en Notaría Eduardo Diez Morello, Repertorio 6632-2015, N°1324 fecha 19 Marzo 2015, que se acompaña en otrosí, por suma de \$512.458.- por capital.

Se estipuló que a contar de fecha suscripción de pagaré y hasta pago efectivo, devengaría tasa interés máxima convencional fijada autoridad fecha suscripción de Pagaré, a menos que la que rija hasta pago sea superior, en caso se cobraría esta.

Requerido pago del documento, no fue pagado por demandado, Importe del pagaré que adeuda

el demandado asciende a la suma de \$512.458.- solo por concepto de capital más intereses ya descritos que devenguen hasta fecha pago efectivo.

3.- Pagaré N°710093656021 suscrito a la vista y a la orden Scotiabank Chile, emitido fecha 9 Junio 2020, en virtud Contrato Único Cliente Persona Natural protocolizado en Notaría Eduardo Diez Morello, Repertorio 6632-2015, N°1324 fecha 19 Marzo 2015, que se acompaña en otrosí, por suma de \$721.784.- por capital.

Se estipuló que a contar de fecha suscripción de pagaré y hasta pago efectivo, devengaría tasa interés máxima convencional fijada autoridad fecha suscripción de Pagaré, a menos que la que rija hasta pago sea superior, en caso se cobraría esta última.

Requerido pago del documento, no fue pagado por demandado, Importe del pagaré que adeuda el demandado asciende a la suma de \$721.784.- solo por concepto de capital más intereses ya descritos que devenguen hasta fecha pago efectivo.

III.- Expresa que obligación singularizada numeral I.- anterior consta de escritura pública, a la vez que firmas del obligado al pago consignadas en pagarés detallados en numeral II.- se encuentran autorizadas por Notario Público, razón por la cual instrumentos tienen mérito ejecutivo, y siendo obligaciones líquidas, actualmente exigibles y encontrándose acción ejecutiva vigente procede se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra del demandado.

Por tanto, en mérito de disposiciones que cita, solicita tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de CÉSAR GABRIEL CORVALÁN ALVEAL, admitirla a tramitación y despachar mandamiento de ejecución y embargo en su contra por 995,6725 Unidades de Fomento equivalentes al 30 de Agosto de 2020 a \$28.554.414.- más la suma en pesos de \$5.887.141.-ambas por capital, más intereses, y ordenar se siga adelante ejecución hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. Primer Otrosí, señala bienes traba embargo. Segundo Otrosí, designa depositario provisional. Tercer Otrosí, acompaña documentos y solicita su custodia. Cuarto Otrosí, solicita exhorto. Quinto Otrosí, patrocinio y poder.

Con fecha 25 Septiembre 2020, Tribunal provee: "A folio 8: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la demanda A lo principal: Despáchese. Al primer y segundo otrosí: Téngase presente bienes para la traba del embargo y depositario. Al tercer otrosí, Por acompañados con citación, a excepción de los pagarés. Al cuarto otrosí: Como se pide exhórtese con facultades hasta la traba del embargo, debiendo tramitarse sólo por persona habilitada. Al quinto otrosí, Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder."

Con fecha 25 Septiembre 2020, rola mandamiento de ejecución y embargo de siguiente tenor: "MANDAMIENTO, Santiago, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte. Requírase a don(a) CÉSAR GABRIEL CORVALÁN ALVEAL, contra quien se ordena despachar mandamiento, para que pague a SCOTIABANK CHILE S. A., la suma equivalente en

pesos, moneda de curso legal de 995,6725 Unidades de Fomento que al día 30 de Agosto de 2020 equivalían a \$28.554.414.- (veintiocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos) más la suma en pesos de \$5.887.141.- (cinco millones ochocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y un pesos), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.”

Solicitada notificación por avisos y cumplidos trámites conforme ley, mediante resolución de fecha 9 Febrero 2021, Tribunal proveyó: “Santiago, nueve de febrero de dos mil veintiuno. Proveyendo a folio 36, Atendido el mérito de los antecedentes y resolviendo la presentación fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, HA LUGAR a la notificación por avisos solicitada, mediante extracto autorizado por la señora Secretario, el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación en esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a éste en el oficio del receptor, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 horas, debiendo indicarse en el extracto respectivo el nombre del receptor y el domicilio donde se llevará a cabo la diligencia.”

Lo que notifico a don CÉSAR GABRIEL CORVALÁN ALVEAL, cédula nacional identidad N°15.552.975-K quedando citado a audiencia de requerimiento de pago al tercer día hábil de la última publicación, a las 8:30 horas, en el oficio del Sr. Receptor Judicial don Rodrigo Arturo Fernández Valenzuela ubicado en calle Agustinas N°1442, Oficina 202, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Así está ordenado en autos ejecutivos cumplimiento obligación de dar caratulados: “SCOTIABANK CHILE con CORVALAN ALVEAR”. Causa Rol C-13741-2020. La Secretaria.

